



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 284/22-2023/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- **GUARD & CLEAN S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO**

EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 284/22-2023/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RAFAEL IGNACIO MAGAÑA CAN EN CONTRA DE GUARD & CLEAN S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO; CON FECHA 19 DE AGOSTO DE 2026, SE DICTÓ UNA CERTIFICACIÓN QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...CERTIFICACIÓN: SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA.

En el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, La secretaria de Instrucción Interina de adscripción, hace constar que siendo las 13:00 horas, del día 19 de agosto del 20226, fecha y hora fijada para la celebración de la audiencia preliminar concerniente al expediente 284/22-2023/JL-I, a pesar de un tiempo de espera no se logró la comparecencia de la actora Viki Mileidiz Castro Rodríguez, ni por si ni a través de su apoderada legal la licenciada Eddy Alrachaid Román García Pérez y la demandada Guard & Clean, S.A. de C.V.

En relación a lo anterior **La Juez acuerda:**

PRIMERO: imposibilidad de desahogar audiencia preliminar.

En atención a lo anterior, y siendo la segunda ocasión que no se logra la comparecencia de la ciudadana **Viki Mileidiz Castro Rodríguez- parte actora**, a la audiencia preliminar concerniente al presente expediente 284/22-2023/JL-I, a pesar de encontrarse debidamente notificada a través del buzón electrónico, tal y como se desprende de autos, es por lo que, se actualiza la incompetencia técnica de la licenciada Eddy Alrachaid Román García Pérez, apoderado legal de la actora, en términos del artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo, al

Luego entonces, se certifica la imposibilidad de desahogar la audiencia preliminar, en el expediente señalado al rubro, programada para el día de hoy a las 13:00 horas.

SEGUNDO: Se da vista a la actora.

Por lo antes expuesto se ordena dar vista a la C. **Viki Mileidiz Castro Rodríguez- parte actora**, y con fundamento en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se otorga el término de 03 días hábiles subsecuentes a su debida notificación para que manifieste si ratifica de su apoderada legal la licenciada Eddy Alrachaid Román García Pérez, o desea nombrar nuevos apoderados legales, así como para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto a lo antes señalado.

TERCERO: Se solicita la intervención de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo.

Toda vez que, a través del proveído de data 03 de junio del 2026, se programó el día martes 07 de julio del 2026, a las 14:00 horas, la celebración de la audiencia preliminar, sin embargo, y ante la inasistencia de de la actora Viki Mileidiz Castro Rodríguez, ni por si ni a través de su apoderada legal la licenciada Eddy Alrachaid Román García Pérez y la demandada Guard & Clean, S.A. de C.V., es que esta autoridad, a través del acuerdo de data 13 de julio del 2026, fijo como nueva fecha y hora para su verificativo el día de hoy 19 de agosto del 2026, a las 13:00 horas, sin obtener la asistencia de las partes. Se hace constar que la parte ctoa fue notificada de 08 de junio y 15 de julio del año en curso, a través del buzón electrónico tal y como hace constar el notificador adscrito a este Juzgado.

En ese sentido, al ser un deber de esta Autoridad garantizar la defensa adecuada de la parte actora en el presente juicio desde la presentación de la demanda¹, es por lo que, **gírese ante oficio a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajador** para que, en términos del numeral 772, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, se sirva citar ante sus instalaciones a la ciudadana **Viki Mileidiz Castro Rodríguez** quien cuenta con los siguientes datos generales:

- **Domicilio particular: Priv 3Era de Perú, NÚM 1, colonia Santa Ana, 24050, Campeche, Campeche.**

A fin de que intervenga ante la parte trabajadora y le brinde la asesoría legal que requiera, de conformidad a lo previsto en la fracción I del numeral 530 de la Ley Laboral en comento.

De igual forma, se le solicita al Procurador Estatal de la Defensa del Trabajador, se sirva a informarnos, dentro del plazo de tres días siguientes al día hábil en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, que dio cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Laboral en el párrafo anterior. Así mismo, se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

En el caso del nombramiento de un apoderado adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Campeche, se le otorgará el término de 15 días a fin de que se imponga de los autos que integran el expediente en que se actúa y puedan proporcionar una adecuada asesoría y defensa legal.

CUARTO: : Regularización del procedimiento.

Tomando en consideración que en el acuerdo de fecha 03 de junio del 2026, se presentó la siguiente inconsistencia:

¹Tesis: XX.T.1 L (11a.) **DEFENSA ADECUADA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. EL TRIBUNAL LABORAL DEBE GARANTIZAR ESE DERECHO DEL TRABAJADOR DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.** Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2024992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materias(s): Laboral, Fuente: Semanario Judicial de la Federación.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

1. Por error humano e involuntario, el acuerdo en comento se marcó con fecha 03 de de junio del 2026.

En tal sentido, esta Autoridad Judicial, a fin de garantizar el derecho de las partes involucradas en este asunto laboral, de gozar de tutela judicial efectiva, con fundamento en el numeral 686 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ordena regularizar el presente procedimiento, únicamente para subsanar el aspecto ante referido, causando el siguiente efecto:

- La fecha correcta del acuerdo en comento es 13 de julio del 2026

No se omite señalar que quedan firmes y valederos los puntos restantes decretados en el acuerdo de fecha 13 de julio del 2026.

QUINTO: NOTIFICACIONES.

De conformidad con el numeral 742, fracción XII, de la Ley Federal del Trabajo, se ordena notificar el presente proveído de manera personal a la ciudadana **Viki Mileidiz Castro Rodriguez**, en el domicilio ubicado en: Priv 3Era de Perú, NÚM 1, colonia Santa Ana, 24050, Campeche, Campeche, en cuanto a la demandada Guard & Clean, S.A. de C.V., se ordena notificar mediante boletín o estrado electrónico, de conformidad con el numeral 739 Ter, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajador, a través de oficio

Se extiende la presente certificación a las 13:30 horas, del **19 de agosto de 2026...."**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA **20 DE AGOSTO DE 2026**, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

- DOY FE. -----



[Firma manuscrita]

LICENCIADO MARTIN SILVA CALDERÓN
NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO
LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JEFES Y ACTUARIOS DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR